

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario integrar al presente proceso a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZAS, al señor EUSTORGIO OSORIO y a la sociedad FUERZA LTDA. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|--------------------|--|
| Referencia: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante: | LUIS EDUARDO GARCÍA QUINTERO |
| Demandado: | RIOPAILA CASTILLA S.A. Y OTRO |
| Radicación: | 76-001-31-05-011-2019-00443-00 |
| Tema: | CONTRATO DE TRABAJO |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada en detalle la demanda que dio inicio al presente litigio, el Despacho en ejercicio de las facultades de control de legalidad oficiosa concedidas al juez, especialmente en lo que concierne a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (art 48 C.P.L., 132 y 42 numeral 5° del C.G.P), considera pertinente sanear el actual proceso en los siguientes términos.

Corroborado el capítulo de pretensiones del gestor, en concordancia con los hechos en los cuales están cimentadas, se encuentra que la primera de las súplicas elevadas, es que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante y RIOPAILA CASTILLO S.A., donde el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RIOPAILA CASTILLA S.A. PLATA CASTILLA y los demás intermediarios, esto es, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZAS, el señor EUSTORGIO OSORIO y la sociedad FUERZA LTDA., fungieron como intermediarios en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades.

En ese sentido, el Despacho en procura de corroborar el tiempo en el que presuntamente el demandante desplegó actividades como trabajador de la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., y si consecuente con ello, se da la obligación de ordenar la nivelación salarial y demás emolumentos solicitados, dispondrá vincular a los mencionados, así como la suspensión del presente proceso, hasta que se logre su comparecencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZAS, al señor EUSTORGIO OSORIO y a la sociedad FUERZA LTDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FUERZAS, al señor EUSTORGIO OSORIO y a la sociedad FUERZA LTDA., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso, hasta que se logre la comparecencia de los vinculados.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **062** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26/05/2022**

Diana F. Rodríguez

La Secretaria